

ASOCIACIÓN INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COSTA RICA

Código de Ética y Conducta



Instituto de
Auditores Internos
de Costa Rica

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Versión	Aprobado	Cambios	Fecha
1.0	Consejo Directivo	Documento Original	18-11-2019
2.0	Consejo Directivo	Actualización y Alineación del Reglamento con el Estatuto	03/03/2026 SO-02-2026

San José, Costa Rica

Versión 2.0
Marzo 2026



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	2
Introducción.....	2
CAPÍTULO II	2
Ámbito de Aplicación, Obligatoriedad y Responsabilidad Individual	2
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	2
Artículo 2. Responsabilidad individual.....	2
Artículo 3. Exigibilidad.....	2
CAPÍTULO III	3
Principios Éticos Fundamentales	3
Artículo 4. Principio de integridad.....	3
Artículo 5. Principio de objetividad.....	3
Artículo 6. Principio de confidencialidad.....	3
Artículo 7. Principio de competencia profesional.....	3
CAPÍTULO IV	3
Reglas de Conducta Profesional	3
Artículo 8. Conducta asociada a la integridad.....	3
Artículo 9. Conducta asociada a la objetividad.....	3
Artículo 10. Conducta asociada a la confidencialidad.....	4
Artículo 11. Conducta asociada a la competencia profesional.....	4
CAPÍTULO V	4
Conflictos de Interés	4
Artículo 12. Identificación y gestión de conflictos de interés.....	4
CAPÍTULO VI	4
Conducta Personal y Orientación Ética	4
Artículo 13. Conducta fuera del ejercicio profesional.....	4
Artículo 14. Consulta ética.....	4
CAPÍTULO VII	5
Disposiciones Finales	5
Artículo 15. Integración normativa.....	5
Artículo 16. Aprobación y vigencia.....	5



CAPÍTULO I

Introducción

El presente Código tiene como propósito promover, fortalecer y consolidar una cultura ética sólida en el ejercicio de la auditoría interna y en la actuación de los asociados del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica.

La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las organizaciones. Su credibilidad se fundamenta en la confianza que los órganos de gobierno, las organizaciones y la sociedad depositan en el juicio profesional, la integridad y la objetividad de quienes ejercen esta función.

En este contexto, el Instituto adopta el presente Código como un instrumento normativo esencial, orientado no solo a declarar principios, sino a establecer reglas de conducta claras, exigibles y coherentes con el marco de gobierno, control y fiscalización del Instituto, integrándose de forma armónica con el Estatuto, los Reglamentos internos y las Normas Globales de Auditoría Interna.

CAPÍTULO II

Ámbito de Aplicación, Obligatoriedad y Responsabilidad Individual

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Código es de acatamiento obligatorio para todos los asociados del Instituto y, en general, para cualquier persona o entidad que provea servicios de auditoría interna bajo el amparo, representación o vinculación institucional.

Artículo 2. Responsabilidad individual

El cumplimiento de este Código constituye una responsabilidad personal e indelegable de cada asociado y profesional sujeto a su aplicación. Ninguna instrucción, presión jerárquica, práctica institucional o circunstancia particular podrá ser invocada como justificación para el incumplimiento de los principios y reglas éticas aquí establecidos.

Artículo 3. Exigibilidad

La inexistencia de una regla de conducta expresa para una situación determinada no impide que una actuación sea considerada contraria a la ética profesional, a los principios del Instituto o a su prestigio institucional.



CAPÍTULO III

Principios Éticos Fundamentales

Artículo 4. Principio de integridad

La integridad constituye el fundamento esencial de la credibilidad profesional del auditor interno. Los asociados deberán actuar con rectitud, honestidad, buena fe y coherencia ética en todas sus actuaciones profesionales y en aquellas conductas que puedan incidir en el prestigio de la profesión o del Instituto.

Artículo 5. Principio de objetividad

Los auditores internos deberán mantener una actitud imparcial, independiente y libre de influencias indebidas al recopilar, evaluar y comunicar información. Sus juicios profesionales deberán basarse en hechos verificables y en un análisis equilibrado de las circunstancias relevantes, evitando cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente.

Artículo 6. Principio de confidencialidad

Los auditores internos respetarán el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones. Dicha información será protegida y utilizada exclusivamente para fines profesionales legítimos, salvo cuando exista una obligación legal, estatutaria o ética de revelación.

Artículo 7. Principio de competencia profesional

Los auditores internos deberán desempeñar sus funciones con el nivel adecuado de conocimientos, habilidades, experiencia y diligencia profesional, procurando la actualización continua de sus competencias y la mejora permanente de la calidad de los servicios que prestan.

CAPÍTULO IV

Reglas de Conducta Profesional

Artículo 8. Conducta asociada a la integridad

Los auditores internos deberán desempeñar su trabajo con honestidad, diligencia, responsabilidad y respeto al ordenamiento jurídico y a las normas profesionales aplicables. No participarán, de forma consciente, en actividades ilegales, fraudulentas o que perjudiquen el prestigio de la profesión, del Instituto o de las organizaciones a las que sirven.

Artículo 9. Conducta asociada a la objetividad



Los auditores internos deberán abstenerse de participar en actividades, relaciones o situaciones que puedan comprometer o aparentar comprometer su imparcialidad. No aceptarán beneficios, incentivos o presiones que puedan influir en su juicio profesional y deberán revelar oportunamente hechos relevantes cuya omisión pudiera distorsionar sus informes o conclusiones.

Artículo 10. Conducta asociada a la confidencialidad

Los auditores internos deberán ser prudentes en el uso, resguardo y divulgación de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de utilizarla para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de los intereses legítimos y éticos del Instituto o de las organizaciones relacionadas.

Artículo 11. Conducta asociada a la competencia profesional

Los auditores internos solo aceptarán y ejecutarán servicios para los cuales cuenten con las competencias necesarias, desempeñando sus funciones de conformidad con las Normas Globales de Auditoría Interna y demás disposiciones aplicables, y procurando su desarrollo profesional continuo.

CAPÍTULO V

Conflictos de Interés

Artículo 12. Identificación y gestión de conflictos de interés

Los asociados deberán identificar, declarar y gestionar adecuadamente cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente que pueda afectar su independencia, objetividad o juicio profesional.

Cuando exista un conflicto de interés, el asociado deberá abstenerse de intervenir en el asunto correspondiente y comunicar oportunamente dicha situación conforme a los procedimientos establecidos por el Instituto.

CAPÍTULO VI

Conducta Personal y Orientación Ética

Artículo 13. Conducta fuera del ejercicio profesional

Las conductas personales que, aun fuera del ejercicio directo de la auditoría interna, afecten gravemente el prestigio de la profesión, del Instituto o la confianza pública en el auditor interno, podrán ser valoradas desde la perspectiva ética y dar lugar a las acciones correspondientes conforme a la normativa aplicable.

Artículo 14. Consulta ética



Los asociados podrán solicitar orientación ética preventiva a la Fiscalía cuando enfrenten dilemas éticos o situaciones de posible conflicto, con el fin de adoptar decisiones alineadas con los principios y reglas de este Código.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 15. Integración normativa

El presente Código deberá interpretarse y aplicarse de manera armónica con el Estatuto del Instituto, el Reglamento de Funcionamiento de la Fiscalía, el Reglamento para la Atención de Denuncias y las Normas Globales de Auditoría Interna. En caso de duda, prevalecerá el criterio que mejor resguarde la ética, la independencia profesional y el interés institucional.

Artículo 16. Aprobación y vigencia

El Código de Ética y Conducta deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del Instituto de Auditores Internos de Costa Rica y entrará en vigor a partir de la fecha que dicho Órgano determine, siendo de acatamiento obligatorio a partir de ese momento.

* * * * *